



## **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA**

*O/D N°23/2003.*

**Ref. Grupo de Funcionarios de Represión y Control (Ley 17296)**

Montevideo, 12 de febrero de 2003.-

**VISTO:** Lo dispuesto por el Artículo 166 de la Ley 17296 de 21 de febrero de 2001 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas de 2 de abril y 6 de noviembre de 2002.

**CONSIDERANDO: I)** que el literal c) del Artículo 166 de la Ley 17296 de 21 de febrero de 2001 prevé la creación de un Grupo de Funcionarios Públicos destinado a realizar o complementar las tareas de represión del contrabando, control de tránsito de mercaderías y demás actos que puedan configurar infracciones aduaneras;

**II)** que, de acuerdo a lo resuelto por el Ministerio de Economía y Finanzas, los Funcionarios afectados al referido Grupo se encuentran prestando servicios a la fecha, habiéndose determinado sus respectivas categorías y compensaciones así como los créditos presupuestales correspondientes;

**III)** que se está instrumentando en esta Dirección Nacional la reformulación de su Estructura Organizativa, prevista en el Decreto N°459/997 de 4 de diciembre de 1997 y modificativos;

**IV)** que se estima conveniente establecer los criterios generales de actuación que deben regir la acción del Grupo constituido, así como generar un marco reglamentario para el mejor cumplimiento de sus cometidos

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

### **LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:**

- 1.- El Grupo de Funcionarios de Represión del Contrabando y Control de Tránsito de Mercaderías (Artículo 166 de la Ley 17296) dependerá directamente del Director Nacional de Aduanas.
- 2.- Este Grupo de Represión y Control tendrá ámbito de acción en todo el territorio nacional a efectos del cumplimiento de los objetivos para los cuales se ha constituido.
- 3.- Los funcionarios integrantes de este Grupo tendrán las mismas obligaciones, facultades y derechos que los funcionarios aduaneros durante el término de su comisión.
- 4.- El Grupo de Represión y Control podrá dirigirse a las instituciones públicas y privadas a efectos de requerir la cooperación e información necesaria para el cumplimiento de su función, información que tendrá carácter reservado, quedando comprendida en las normas referidas al secreto de actuación.
- 5.- El Grupo contará con un Coordinador General, quien elevará al Director Nacional mensualmente una relación de los procedimientos efectuados.
- 6.- Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página WEB del Organismo. Cumplido, por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, archívese.-



# *DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA*

---

Dr. Víctor Lissidini  
Director Nacional de Aduanas